



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **24 ABR 2018**

2018/05/001/457

VISTO: la gestión promovida por Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA), por la que solicita la exoneración de todos los gravámenes aplicables al Fideicomiso de Garantía Específico, Fondo de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (FOGADI).

RESULTANDO: I) que la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. (CONAFIN AFISA) -en carácter de fiduciaria- y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) -en carácter de fideicomitente- celebraron contrato de fideicomiso de garantía, por el que convinieron la constitución del "Fideicomiso de Garantía Específico, Fondo de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (FOGADI)".

II) que la finalidad del citado fideicomiso es garantizar los créditos otorgados por los acreedores a los clientes a través del Fideicomiso de Garantía.

CONSIDERANDO: I) que el Fideicomiso de Garantía Específico, Fondo de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (FOGADI), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.

ASUNTO 1787

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiendo que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada.

III) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,



FADF/A-SA

ocho

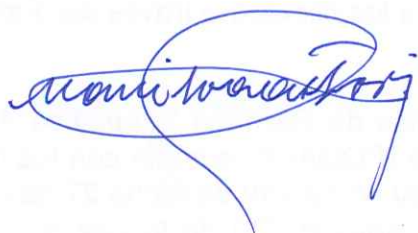
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso de Garantía Específico, Fondo de Garantía para Desarrollos Inmobiliarios (FOGADI), exonerado de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 833 la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 730 de la Ley N° 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, salvo las contribuciones de la seguridad social, desde el momento de su constitución.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese, notifíquese y archívese.




D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

